TRD-2024-300.20.1.4

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
No. MP-SAMC-PS-STT-059-2024

El Municipio de Palmira en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. y el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, se permite informar que está interesada en recibir propuestas para la contratación del presente proceso de selección abreviada de menor cuantía cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS PEDAGOGICAS EN SEGURIDAD VIAL PARA PREVENIR LA SINIESTRALIDAD E INCENTIVAR COMPORTAMIENTOS SEGUROS EN LOS ACTORES VIALES DEL MUNICIPIO DE PALMIRA"** de conformidad con las características establecidas en el en el complemento al proyecto de pliego y pliego de condiciones definitivo.

La modalidad de selección establecida para este proceso corresponde a la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA**, el numeral 1° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la ley 1882 de 2018 y la Ley 80 de 1993. El procedimiento aplicable es el establecido en el capítulo 2º sección 1º subsección 1º del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen o modifiquen estando sometidos a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

El pliego de condiciones y su complemento se podrán consultar en la plataforma del SECOP II.

Valor estimado del contrato: CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($199.864.466,00) incluido IVA en los casos que aplique y todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato.

Número:3168
Fecha de Expedición: 14/08/2024
Número de solicitud:3384
Rubro: 2.3.2.02.02.008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.
Valor: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 200.000.000)
Proyecto: 2400022 CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA.

Plazo de ejecución: El plazo para la ejecución del contrato será de dos (2) meses contados a partir de la firma del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución. Así como

la aprobación de las garantías presentadas por el contratista a favor de la entidad contratante, como requisito de ejecución del contrato de acuerdo con la ley 80 de 1993 artículo 41 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

Fecha de apertura: 19/09/2024
Fecha de cierre: 26/09/2024
Lugar recepción de propuestas: plataforma del SECOP II.
Participantes: PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS O PROPONENTES PLURALES.
Convocatoria NO limitada a Mipymes: X

Registro Único de Proponentes RUP: la persona jurídica que aspire a presentar oferta para el presente proceso de selección deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio de su jurisdicción, y estar clasificado con el clasificador de bienes y servicios adoptado para Colombia, de la siguiente manera:

Codificación de la obra en el sistema UNSPSC:

Segmento	Familia	Clase	Producto	Descripción
25	16	15	00	Vehículos a pedal
46	16	15	00	Control de tráfico
46	18	15	00	Ropa de seguridad
46	18	17	00	Protectores de cara y cabeza
60	10	61	00	Materiales de enseñanza vocacional
86	10	17	00	Servicio de capacitación vocacional no científica
86	10	16	00	Gerencia de proyectos
86	13	17	00	Conducción de vehículos buques y aeronaves

Fuente: ***https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios***

Cronograma del proceso: de acuerdo a lo establecido en la sección "configuración" de la plataforma del SECOP II

Aplicación de los acuerdos comerciales para Entidades Estatales del nivel Municipal:

En virtud de lo señalado en el numeral 8, del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía de Palmira no solo está sujeta al Estatuto General de Contratación sino también a las obligaciones de carácter internacional derivadas de los Acuerdos Comerciales, cuyo objetivo es brindar a las empresas colombianas

y las de nuestros socios comerciales, procedimientos transparentes y no discriminatorios en los procesos de contratación de las entidades públicas.

De conformidad con el Manual Explicativo de los capítulos de Contratación Pública de los Acuerdos Comerciales negociados por Colombia para Entidades Contratantes, el presente Proceso de Selección, en virtud de la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN, el Acuerdo de la Comunidad Andina de Naciones –CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación, y al acuerdo del triángulo del Norte, por encontrarse dentro del límite de la menor cuantía de la entidad, así:

Acuerdo Comercial		Vigente	Entidad Estatal nivel Municipal cubierta	Valor del Proceso de Contratación Superior al umbral del Acuerdo Comercial	Valor aplicable al Proceso de Contratación	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación Cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	Bienes y Servicios $ 1.147.016.154	NO	NO	NO
	Perú	SI	SI	Bienes y Servicios $ 1.147.016.154	NO	NO	NO
Chile		SI	SI	Bienes y Servicios $ 1.148.221.780	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	SI	Bienes y Servicios $ 2.030.722.904	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	SI	Bienes y Servicios $ 1.071.354.018	NO	NO	NO
Triángulo Norte	Guatemala	SI	NO	Límite Inferior a la menor cuantía	SI	SI	SI
Unión Europea Aplicable al Reino Unido e Irlanda del		SI	SI	Bienes y Servicios $ 1.148.221.780	NO	NO	NO

Norte						

Fuente: https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/secop-i/valores-partir-de-los-cuales-son-aplicables-los-acuerdos-comerciales

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación, **las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales**. El umbral para la limitación de MiPymes será el previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), de acuerdo a lo señalado en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación y en **"Valores a partir de los cuales son aplicables los Acuerdos Comerciales (Umbrales)"** https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/acuerdos-comerciales-y-trato-nacional-por-reciprocidad

Teniendo en cuenta que el presente proceso de selección se encuentra cubierto por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN, la Entidad Estatal dará a los servicios prestados por proponentes de la Comunidad Andina de Naciones – CAN (Bolivia, Ecuador y Perú) el mismo trato que da a los servicios colombianos

Fuente: Elaboración propia basado en Guía de Acuerdos Comerciales de Colombia Compra Eficiente

Convocatoria Veedurías: De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, el Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, para que realicen control social al presente proceso de contratación y de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones escritas que estimen necesarias para buscar la eficiencia institucional, señalándoles que pueden intervenir en todas las audiencias que se realicen dentro del proceso de selección, para lo cual podrán consultar la plataforma del SECOP II con el fin de ejercer las facultades que la ley y la Constitución les atribuyen.

Convocatoria que se entiende efectuada con la publicación del presente documento en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

OLMEDO DE JESUS ORTIZ ACEVEDO
Director de Contratación Publica

Proyectó: María Isabel Viáfara Falla - Rol jurídico- Contratista – Dirección de Contratación
Aprobo: Olmedo de Jesús Ortiz - Director de Contratación Pública